

LA IMPLANTACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS EN LAS EMPRESAS

Ha sido aprobada en el Congreso de los Diputados la Ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Tiene como finalidad principal amparar a toda persona que informe sobre una irregularidad para evitar consecuencias negativas, como el despido, el traslado, la degradación o la intimidación.

Su ámbito material de aplicación afecta al Derecho de la Unión Europea; acciones u omisiones que afecten a todo tipo de infracción penal o administrativa grave o muy grave; así como laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, sin perjuicio de su regulación específica.

La presente ley se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso: a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena; b) los autónomos; c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos; d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

1.- Sector privado.

Todas las empresas que cuenten con 50 o más empleados deberán implantar un sistema interno de información.

El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el responsable de la implantación del Sistema interno de información.

Proporcionarán la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso de todo canal interno de información que hayan implantado, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. En caso de contar con una página web, dicha información deberá constar en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.

2.- Plazos

Las Administraciones, organismos, empresas y demás entidades obligadas a contar con un sistema interno de información deberán implantarlo en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley (13/03/2023).

Como excepción, en el caso de las entidades jurídicas del sector privado con doscientos cuarenta y nueve trabajadores o menos, el plazo previsto en el párrafo anterior se extenderá hasta el 1 de diciembre de 2023.

3.- Sistema interno de información.

El Sistema interno de información, en cualquiera de sus fórmulas de gestión, deberá:

- a) Permitir a todas las personas comunicar información sobre las infracciones.
- b) Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- c) Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.
- d) Integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.
- e) Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad u organismo con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo.
- f) Ser independientes y aparecer diferenciados respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos.
- g) Contar con un responsable del sistema.
- h) Contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistemas interno de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.
- i) Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
- j) Establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad u organismo.

4.- Contenido y principios del procedimiento

El procedimiento responderá al contenido mínimo y principios siguientes:

- a) Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.
- b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

- c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- d) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.
- h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales.
- j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

4.- Principales objetivos del Canal de Denuncias

Apertura de un canal interno de información que permita la denuncia verbal o escrita.

Protección total del informante que trabaje en el sector privado (autónomos, cuenta ajena, accionistas, órganos de administración etc) o público, sus asesores y personas relacionadas frente a todo tipo de represalias.

Establecimiento de sistemas que aseguren la confidencialidad, seguimiento, investigación y protección del informante

Información sobre los canales interno y externo de información

Protección de datos personales.

Aplicación de un régimen sancionador.

Posibilidad informar/denuncia de forma anónima.

Requisitos de confidencialidad de las comunicaciones y protección de datos tanto del informante como de las personas afectadas.

Designación de un responsable que gestione el sistema interno de información, que podrá ser externo a la empresa.

Graves sanciones a los sujetos obligados en caso de incumplimiento.

Seguimiento continuo del estado de la información por parte del informante.

Acuse de recibo por parte de la empresa u organización en un plazo de 7 días a partir de la recepción de la información.

Feedback sobre la resolución de la información en los siguientes 3 meses tras haber interpuesto la información.

5.- Sanciones económicas

Si no se llevan a cabo las medidas impuestas por ley para amparar la figura de los whistleblowers (informantes/denunciantes), las empresas recibirán sanciones que van desde muy graves, graves y leves; hasta 1 millón de euros.

a).- Sanciones muy graves:

.- Impedir o dificultar la presentación de informaciones y su seguimiento por parte del alertador

.- No cumplir con el derecho de confidencialidad y anonimato del informante

.- Practicar cualquier represalia

b).- Sanciones graves

.- Impedir o dificultar la presentación de informaciones y su seguimiento por parte del alertador que no tenga consideración de infracción muy grave

.- No cumplir con el derecho de confidencialidad y anonimato del informante que no tenga consideración de infracción muy grave

.- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas para garantizar la confidencialidad y secreto de los informantes

6.- Medidas de protección al informante/denunciante

1. Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a protección
2. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta ley.
3. Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esta ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
4. Cuando una persona que hubiera participado en la comisión de la infracción administrativa objeto de la información sea la que informe de su existencia mediante la presentación de la información y siempre que la misma hubiera sido presentada con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento, mediante resolución motivada, podrá eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera